

**Control Telemático. Desestiman el recurso presentado por el Ministerio Fiscal. No hay fraude como si se tratara de una libertad condicional.**

Se aceptan los razonamientos de la resolución recurrida y por tanto ha de decaer el recurso interpuesto por el Ministerio Público.

Sostiene en esencia el Ministerio Fiscal que la resolución recurrida en cuanto estima la queja del interno y concede régimen del artículo 86.4 con un control presencial, sin medios telemáticos, en las fechas y horarios que el Centro determine con ello en resumen se viene en solicitar una libertad condicional de facto en fraude del artículo 90 del C. Penal

El artículo 86.4 del R.P previene un tiempo mínimo de permanencia en el Centro de ocho horas, debiendo pernoctarse en el establecimiento, salvo que de modo voluntario el interno acepte el control de su presencia fuera del Centro mediante dispositivos telemáticos adecuados u otros mecanismos de control suficiente. O sea, además del control telemático alternativamente puede fijarse otro medio de control suficiente.

En cuanto a cuales sean los medios de control suficientes distintos del telemático, la Instrucción 13/2006 relativa a la aplicación del artículo 86.4 del R.P. menciona en cuanto a las medidas de control sustitutivas de la localización telemática, entre otras, la de: presentación del interno en una unidad de la Administración penitenciaria; y señalando tal instrucción que no debe confundirse la medida de control alternativa a la pernocta diaria del interno en el centro con las actividades de tratamiento que cada caso demanda y que deben mantenerse tal como previene el citado artículo reglamentario.

Resulta por tanto ajustado a derecho lo acordado en la resolución impugnada pues aunque sus términos hubieran podido ser más claros no revisten oscuridad que oscurezca su sentido; en efecto lo que se fija como control presencial alternativo al control telemático es una presentación en las fechas y horarios que el centro determine. **AP Sec. V, Auto 5449/2015, de 1 de Diciembre de 2015. JVP 5 de Valencia.**